



Cámara de Senadores Provincia de Mendoza



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Objeto. A los fines de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero (LGBTQQ+) en todas sus manifestaciones, todo organismo de la Administración Pública Provincial debe disponer de un protocolo de actuación ante situaciones de violencias por motivos de género.

Art. 2º- Principios fundamentales. Todo protocolo de actuación deberá respetar los siguientes principios fundamentales:

TRATO DIGNO: la persona que quiera y/o active el protocolo deberá ser tratada con respeto, no podrá ser objeto de malos tratos ni de actos intimidatorios. Deberá ser escuchada en su relato sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en los aspectos que no guarden relación con los hechos o que carezcan de pertinencia para el caso en cuestión.

NO REVICTIMIZACIÓN: se evitará provocar la reiteración del relato de los hechos, así como también, consultas inconducentes o innecesarias, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho en cuestión. Se procurará evitar toda conducta, sea por acción, omisión, verbal o gestual, ridiculice o emita juicios de valor sobre la persona afectada o sobre sus dichos.

ACCESO INTEGRAL: toda persona que haya sido víctima de la violencia tipificada en la Ley 26.485, acoso sexual y/o discriminación fundadas por razones de sexo y/o género, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género, podrá solicitar asesoramiento, asistencia y protección de manera gratuita.

CONFIDENCIALIDAD Y RESPETO: en todo momento se deberá garantizar la confidencialidad, el respeto y la privacidad de la persona, resguardando la protección de sus datos personales y excepcionalmente, dando a conocer solo lo indispensable ante un pedido debidamente fundado.

Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Cámara de Senadores Provincia de Mendoza



H. Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

INFORMACIÓN: la persona afectada tiene derecho a tener información adecuada y/o asesoramiento que se brindará de manera detallada, suficiente, acorde a las condiciones subjetivas de la solicitante y a las circunstancias en las que la información o el asesoramiento son solicitados.

CELERIDAD: en todos los casos de violencia de género se deberá actuar con la celeridad que amerite la gravedad de los mismos, evitando demoras injustificadas y tratándose en el menor tiempo posible.

Art. 3º- Conductas alcanzadas. Quedan comprendidos aquellos hechos que se encuadren en los artículos 5º y 6º de la Ley 26.485 y sus modificaciones, así también la Ley 26.743 de identidad de género.

Todas las conductas de discriminación basadas en sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género que tengan por objeto o resultado excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

Art. 4º- Procedimiento. Cada organismo público deberá regular en su protocolo el procedimiento de asistencia, asesoramiento, acompañamiento, investigación y sanción de los hechos en el caso según corresponda asegurando la perspectiva de género.

Art. 5º- Área Competente. Para el cumplimiento de los fines y objetivos planteados en los respectivos protocolos, cada organismo establecerá un área competente contra la violencia de género, acoso sexual, discriminación por género u orientación sexual.

Art. 6º- Asesoramiento. Toda persona que sea víctima de violencia por motivos de género podrá acceder a cualquiera de los espacios de asesoramiento institucional existente en materia de género y diversidad de la Provincia, quienes, según el caso concreto, deberán articular entre sí, a los fines de evitar revictimización y un adecuado abordaje integral.

Art. 7º- Licencias por violencia de género. Todo protocolo del sector público provincial deberá garantizar la aplicación de las licencias establecidas por Ley 5811, por motivos de violencia de género, preservando el derecho a la intimidad de la persona afectada y disponiendo las medidas y acciones necesarias para el acompañamiento de la persona.

Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Cámara de Senadores Provincia de Mendoza



H. Cámara de Senadores

Provincia de Mendoza

Art. 8º- **Capacitación.** Cada organismo público deberá sensibilizar y capacitar en materia de Derechos Humanos con perspectiva de género y diversidad sexual a las personas responsables e intervinientes en la aplicación del protocolo de actuación.

Art. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

**H. CAMARA DE SENADORES
MENDOZA**

Dra. HEBE CASADO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado



Cámara de Senadores Provincia de Mendoza



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

NOTA N° 07

Mendoza, 04 de junio del año 2024.

A la

H. Cámara de Diputados

S. _____ // _____ R.

Me dirijo a V.H. con el objeto de remitirle en revisión el adjunto proyecto de ley, estableciendo que todo organismo de la Administración Pública Provincial debe disponer de un protocolo de actuación ante situaciones de violencias por motivos de género.

Sin otro particular saludo a V.H. con distinguida consideración.



Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

**H. CAMARA DE SENADORES
MENDOZA**

Dra. HEBE CASADO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado



Cámara de Senadores Provincia de Mendoza



H. Cámara de Senadores
Provincia de Mendoza

TRATADO EN EL ORDEN DEL DIA EN SESIÓN DE LA FECHA. APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR CON MODIFICACIONES EL DESPACHO DE GÉNERO, EQUIDAD Y DIVERSIDADES Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES. SE COMUNICÓ MEDIANTE NOTA N° 07. PASA A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN REVISIÓN.

SESIÓN DE TABLAS DEL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2024.

Lic. LUCAS ADRIÁN FAURE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores